



Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:26:00

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
09:50:23

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001850

Santiago De Surco, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO: la Audiencia Pública Virtual realizada el día 09 de junio del 2021 a las 10:00am, por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 vía la plataforma zoom del voto impugnado en el Acta Electoral Observada N° 040379-93-B, realizado por el personero de la organización política FUERZA POPULAR, señor José Eduardo Bastián Tori, identificado con DNI N° 40287988, y del voto impugnado por el personero de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, señor José Carlos Llerena Robles, identificado con DNI N° 42744539 y debidamente notificados el día 08 de junio de 2021 a los personeros legales nacionales de las organizaciones políticas antes mencionada, correspondiente a las Elecciones Generales 2021; y,

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ

CONSIDERANDO:
1. El artículo 4º del Reglamento aplicable a las Actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante el Reglamento) establece como: **"1. Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados en la cual se debe dejar constancia de ello. (...)".**

Fecha: 10/06/2021
05:16:08

2. El artículo 10º del Reglamento establece que: **"(...) Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral (...)"**.

Firmado
Digitalmente por:
MANUELA ISABEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMENO
Fecha: 10/06/2021
01:49:44

3. Asimismo, establece que: **"(...) se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido al JEE los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.**

4. Las otras observaciones de la misma acta electoral se resuelven mediante resolución posterior e independiente de la que resolvieron los "votos impugnados" contenidos en los respectivos sobres, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral.

5. En el Acta Electoral N° 040379-93-B, se adjuntó los sobres con los votos impugnados que se anotaron en el acta electoral antes mencionada, interpuestos en la mesa de sufragio N° 040379, por el personero de la organización política FUERZA POPULAR, señor José Eduardo Bastián Tori, identificado con DNI N° 40287988, y por el personero de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, señor José Carlos Llerena Robles, identificado con DNI N° 42744539.

6. Mediante Resolución N° 02152-2021-JEE-LIO3/JNE del 07 de junio del 2021, se convoca a Audiencia Pública para el día 09 de junio del 2021 a las 10:00 am vía la plataforma virtual mediante el enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/85254907519?pwd=bTRRZFRpT3ZxWDduMEljRkIVNG1EUT09>

7. Con fecha 08 de junio del 2021, se notifico al personero legal nacional de la organización política la Resolución N° 02152-2021-JEE-LIO3/JNE del 07 de junio del 2021.





Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:26:01

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:50:24

8. Con fecha 09 de abril del 2021, se realizó la Audiencia Pública Virtual con el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, se apertura el sobre de voto impugnado, se observó la cédula de votación impugnado, y se dejó a voto.

9. En consecuencia, luego de la deliberación del Pleno del JEE Lima Oeste 3, se decidió:

Con respecto al voto impugnado del personero de Fuerza Popular: El voto consignado en la cédula de sufragio es válido debido a que la cruz y x que puso dentro del recuadro de la candidata de Fuerza Popular demuestra intención de voto, la intersección de las líneas se encuentra en el centro del recuadro, por lo que se debe considerar como voto valido y adicionarse a los votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, cuya cifra sería 186.

Con respecto al voto impugnado del personero de Partido Político Nacional Perú Libre: El voto consignado en la cédula de sufragio es válido debido a que se puso una x en el recuadro del símbolo de la organización política, demostrando intención de voto con respecto a la organización política, a pesar de que en el otro recuadro hizo una redondela en la imagen del candidato, por lo tanto, debe considerarse válido el voto y adicionarse a los votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, cuya cifra sería 39.

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:16:09

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la impugnación presentada en la mesa de sufragio **N° 040379-93-B**, por el personero de la organización política **FUERZA POPULAR**.

Firmado
Digitalmente por:
MANUEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMENO
Fecha: 10/06/2021
01:49:45

Artículo Segundo.- Declarar **FUNDADA** la impugnación presentada en la mesa de sufragio **N° 040379-93-B**, por el personero de la organización política **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**.

Artículo Tercero.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral **N° 040379-93-B**

Artículo Cuarto.-CONSIDERAR como votos impugnados en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 0**.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como votos obtenidos por la organización política Fuerza Popularen la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 186**.

Artículo Sexto.- CONSIDERAR como votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 39**.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Oeste 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N° 02214-2021-JEE-LIO3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:26:03

VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:50:26

CLARA MERCEDES CAHUA GUTIERREZ
Segundo Miembro

MANUELA ISABEL OBLITAS DIAZ DE ORMEÑO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:16:10

JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ
Secretaría Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
MANUELA ISABEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMEÑO
Fecha: 10/06/2021
01:49:46

